



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 027

Armenia, 21 de junio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

027. Decreto 000338 del 06 de junio de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y EL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009" 1

Decreto 000338 del 06 de junio de 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y EL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000338 DE 20 06 JUN 2017

"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y EL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la Constitución Política establece en su artículo 46. "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*".

Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas; y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que la ley 1276 de 2009 estableció los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, teniendo como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

d

SEGUNDA HOJA

000338

Que la ley 1315 de 2009 señala las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que los recursos objeto de transferencia, a través del presente Decreto, constituyen para los adultos mayores de los centros de bienestar del anciano y centros vida, según el caso, una de las fuentes de financiamiento de dichas instituciones; sin perjuicio de los recursos que debe aportar cada Municipio y los centros vida para su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009.

Que de conformidad con la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en desarrollo de esta competencia produjo las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

Que las Orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, señalan las condiciones de atención, requisitos mínimos e intensidad horaria en la que los Centros Día deben garantizar la atención de los adultos mayores.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la ordenanza 011 de 2012 por medio de la cual adoptó la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida de la tercera edad.

Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012.

Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en los centros día y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción y para esta población va orientado el recurso.

Que con fundamento en el artículo primero, literal g de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad recepcionó, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos a los respectivos entes territoriales, con el fin que cada Municipio entregue los recursos provenientes del recaudo de

A

SEGUNDA HOJA

000338

la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al Recurso recaudado entre el 01 de enero de 2017 y 30 de abril presente anualidad, con la destinación específica dirigida a la atención de los Adultos Mayores reportados.

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través de la Jefatura de Presupuesto del Departamento del Quindío, certificó: *Que revisado el Sistema PCT-2017, Aplicativo bajo el cual se operan las finanzas del Departamento del Quindío, se certifica que el valor del recaudo a 30 de abril de 2017, por concepto de la Estampilla Pro- Adulto Mayor y cuyos recursos corresponden al Rubro Presupuestal 0316-5-313 19 67 14 129-06 Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío, de la Secretaría de Familia, es la que se detalla en el siguiente cuadro:*

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0316-5-313 19 67 14 129-06	Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío	\$967.690.160
VALOR TOTAL		\$967.690.160

Que a través del presente acto administrativo el Gobierno Departamental transferirá la totalidad del recaudo efectivo certificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento, es decir la suma **(\$967.690.160) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE**; recurso que se distribuirá como lo determina el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, correspondiéndole el 70% del total del recaudo a los centros día y el 30% a los centros de bienestar del anciano.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor al interior de los centros de bienestar del anciano y centros día del Departamento, que se relacionan en el presente acto administrativo de transferencia de recursos y que cumplen con los requisitos según dispone la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2, y 3, Ley 1315 de 2009, artículo 4; Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014.

Que la utilización de los recursos objeto de la presente transferencia, está determinada en la Ley 1276 de 2009 artículos 5 y 11.

Que cada uno de los Municipios, a quienes se les realice la transferencia, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del centro de bienestar del anciano y/o Centro Día informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

A

SEGUNDA HOJA

000338

Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios atiende una población adulta mayor así:

No	MUNICIPIO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO	MÁXIMO DE ADULTOS MAYORES QUE SE PUEDEN ATENDER SEGÚN AUTORIZACION DE SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL.	POBLACIÓN QUE SE ATIENDE EN CADA INSTITUCIÓN, SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL ALCALDE DE CADA MUNICIPIO
1	Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	150	120
2	Armenia	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	22	19
3	Armenia	Hogar Santa María	56	15
4	Armenia	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	54	11
5	Armenia	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	30	13
6	Armenia	Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesana	24	25
7	Buenavista	Hogar Rita Martinez	13	13
8	Calarcá	Hogar del Anciano	38	38
9	Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	46	46
10	Calarcá	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Alzate	30	23
11	Circasia	Hogar San Vicente de Paul	39	34
12	Córdoba	Hogar Humberto López V	16	16
13	Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	38	38
14	Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17	17
15	La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gomez	35	33
16	Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	34	34
17	Quimbaya	Hogar Santo Domingo Sabio	68	52
18	Quimbaya	Hogar Los Consentidos de Jesús	20	20
19	Salento	Niño Jesús de Praga	17	17
20	Salento	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	59	32
LA TRANSFERENCIA SE REALIZA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CERTIFICADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL.				616

000338

Hoja N° 2

No	MUNICIPIO	CENTRO DIA O VIDA	MÁXIMO DE ADULTOS MAYORES QUE SE PUEDEN ATENDER SEGÚN AUTORIZACION DE SRIA DE SALUD.	PDBLACIÓN QUE SE ATIENDE EN CADA INSTITUCIÓN, SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL ALCALDE DE CADA MUNICIPIO
1	Armenia	Centro de Vida Juan Pablo II- Fund Hernán Mejía	60	45
2	Armenia	Centro Vida Sede Galilea Fundación Shambalá	280	280
3	Armenia	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis Fundación Shambalá	120	120
4	Armenia	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70	70
5	Armenia	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	120	99
6	Armenia	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40	40
7	Calarca	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70	70
8	Calarca-Barcelona	Centro Día Luz y Vida	45	45
9	Filandia	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	35	30
10	La tebaida	Centro Día Asoc Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	250
11	Montenegro	Fundación Villa Quindío	75	75
12	Montenegro	Centro Vida Fundación Shambala	70	70
13	Montenegro	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60	60
14	Montenegro	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90	90
Total				1,344

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de (\$967.690.160) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE, por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de enero de 2017 al 30 de abril, misma vigencia., conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

a

SEGUNDA HOJA

- 000338

TRANSFERENCIA, EQUIVALENTE AL 30%, PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO UBICADOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009, DEL TOTAL DEL RECURSO PROVENIENTE DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CUYO RECAUDO EFECTUÓ EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y CON CORTE AL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA (RUBRO PRESUPUESTA 0316-5-313 19 67 14 – 129-06.

No.	Municipio	CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACIÓN ATENDIDA EN CADA CBA, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE CADA ALCALDE.	PRIMERA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2017
1	Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120	\$ 56,553,321.04 -
2	Armenia	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	19	\$ 8,954,275.83 -
3	Armenia	Hogar Santa Maria	15	\$ 7,069,165.13
4	Armenia	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	11	\$ 5,184,054.43
5	Armenia	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13	\$ 6,126,609.78
6	Armenia	Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesania	25	\$ 11,781,941.88
7	Buenavista	Hogar Rita Martinez	13	\$ 6,126,609.78 -
8	Calarcá	Hogar del Anciano	38	\$ 17,908,551.66
9	Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	46	\$ 21,678,773.06
10	Calarcá	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Alzate	23	\$ 10,839,366.53
11	Circasia	Hogar San Vicente de Paul	34	\$ 16,023,440.96
12	Córdoba	Hogar Humberto López V	16	\$ 7,540,442.81
13	Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	36	\$ 17,908,551.66
14	Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17	\$ 8,011,720.48
15	La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	33	\$ 15,552,163.29
16	Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34	\$ 16,023,440.96
17	Quimbaya	Hogar Santo Domingo Sabio	52	\$ 24,506,439.12
18	Quimbaya	Hogar Los Consentidos de Jesús	20	\$ 9,425,553.51
19	Salento	Niño Jesús de Praga	17	\$ 8,011,720.48
20	Salento	Hogar el Buen Jesus Sede San Juan	32	\$ 15,080,885.61
Total			616	\$ 280,307,048.96

000338

Hoja N° 2

TRANSFERENCIA, EQUIVALENTE AL 70%, PARA LOS CENTROS DÍA O VIDA UBICADOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009, DEL TOTAL DEL RECURSO PROVENIENTE DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CUYO RECAUDO EFECTUÓ EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y CON CORTE AL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA (RUBRO PRESUPUESTA 0316-5-313 19 67 14 – 129-06.

No	MUNICIPIO	CENTRO DÍA	POBLACIÓN ATENDIDA EN CADA CENTRO DÍA, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE CADA ALCALDE.	PRIMERA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2017
1	Armenia	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	45	\$ 22,680,238.13
2	Armenia	Centro Vida Sede Galilea Fundación Shambalá	280	\$ 141,121,481.67
3	Armenia	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis Fundación Shambalá	120	\$ 60,480,635.00
4	Armenia	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70	\$ 35,280,370.42
5	Armenia	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambalá	99	\$ 49,896,523.88
6	Armenia	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40	\$ 20,160,211.67
7	Calarcá	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70	\$ 35,280,370.42
8	Calarcá- Barcelona	Centro Día Luz y Vida	45	\$ 22,680,238.13
9	Filandia	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	30	\$ 15,120,158.75
10	La tebaída	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	\$ 126,001,322.92
11	Montenegro	Fundación Villa Quindío	75	\$ 37,800,396.88
12	Montenegro	Centro Vida Fundación Shambalá	70	\$ 35,280,370.42
13	Montenegro	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60	\$ 30,240,317.50
14	Montenegro	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90	\$ 45,360,476.25
Total			1,344	\$ 677,383,112.00

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal: 0316-5-3 13 19 67 14 129-06. Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; En Defensa del Bien del Común. 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

SEGUNDA HOJA

000338

ARTÍCULO TERCERO: Para el giro de los recursos de que trata el presente acto administrativo, el Representante Legal de cada Municipio debe remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental, certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los recursos objeto de transferencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cada uno de los Municipios debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los Centros Día, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

ARTÍCULO SEXTO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días 06 JUN 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: LILIANA JARAMILLO CÁRDENAS
Secretaria de Familia

Revisó: Cielo López Gutiérrez
Secretaria Jurídica del Departamento

Liquidación financiera: Carlos Ediver Tufino Palechor
Contralista Especializado

Proyectó y elaboró: Luz Amparo Vásquez B